



ED-VCT-GIAM-02791

EDICTO No. GIAM-02791-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **02-003-96** se ha proferido **AUTO GSC No. 199** de y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, (a Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012 del Ministerio de Minas y Energía y la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y teniendo en cuenta la siguiente:

A través del radicado N° 2013500120952 de fecha 19 de abril del 2013, el señor LUIS FERNANDO PINZÓN MARTÍNEZ, representante legal de la sociedad INVERSIONES PINZÓN MARTÍNEZ S.A. titular del contrato en virtud de aporte N° 02-003-96, de un yacimiento de CARBÓN, localizado en los municipios de CUCUNUBÁ Y SUTATAUSA departamento de CUNDINAMARCA, interpuso solicitud de Amparo Administrativo para que se verifique la explotación ilícita que se viene adelantando dentro del área del título 02-003-96, por parte al parecer de los señores MANUEL ERNESTO VELÁSQUEZ, BALDOMERO VELÁSQUEZ VELASQUEZ, DIONISIO VELÁSQUEZ VELÁSQUEZ, NOÉ VELÁSQUEZ, MURICIO VELÁSQUEZ ALVARADO y personas indeterminadas.

Una vez revisada esta solicitud, esta cumple con los requisitos indicados en el artículo 308 de la Ley 685 de 2001. Como consecuencia de lo anterior y al haber sido presentada la solicitud de Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería, por parte de la representante legal de la titular del Contrato en Virtud de Aporte N° 02- 003-96, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la Ley 685 de 2.001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y en concordancia con lo indicado en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado programar la fecha y decide citar a la parte querellante y al querellado para los días 25, 26, 27 y 28 DE JUNIO DE 2013, INICIANDO EL 25 DE JUNIO A LAS 10:00 A.M., en las instalaciones de la Alcaldía Municipal de CUCUNUBÁ departamento de CUNDINAMARCA, con el fin de iniciar la diligencia de verificación de la perturbación.

Cabe aclarar que la diligencia tendrá apertura en la Alcaldía del Municipio d Cucunubá - Cundinamarca, toda vez que la mayor extensión del área se encuentra en jurisdicción de éste municipio, sin embargo, las decisiones que se tomen en un posterior acto administrativo respecto de la diligencia, se darán a conocer tanto al municipio de Cucunubá como Sutatausa.

Entre otras cosas, se les recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito eh Registro Minero Nacional. (Artículo 165 de la ley 685 de 2.001).



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



Dentro de este proceso, se ha determinado designar a la contratista y los funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control, abogada LILIBETH GARCÍA y los ingenieros NELSON NUVAN y HERNANDO RINCÓN pertenecientes a la VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra los señores MANUEL ERNESTO VELÁSQUEZ, BALDOMERO VELASQUEZ VELASQUEZ, DIONISIO VELASQUEZ VELASQUEZ, NOÉ VELASQUEZ, MURICIO VELASQUEZ ALVARADO de quienes no se aporta dirección, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero librar los oficios correspondientes con copia de este auto, para que se proceda a la notificación personal de la querellante y se fije el aviso, de conformidad con lo indicado en el artículo 310 de la ley 685 de 2001 en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación

Por lo anterior, se le concede al **Personero Municipal de CUCUNUBÁ** departamento de **CUNDINANIARCA**, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto, para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación; de las diligencias antes mencionadas de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al señor LUIS FERNANDO PINZÓN MARTÍNEZ en su calidad de representante legal de la sociedad titular del contrato en Virtud de Aporte **N° 02-003-96**, para que haga acompañamiento al Personero Municipal de **CUCUNUBÁ- CUNDINAMARCA** y le indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación, para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este auto a la **Procuraduría Provincial** para que proceda a verificar el cumplimiento de la Personería Municipal del **CUCUNUBÁ - CUNDINANIARCA**, a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLADOS: **MANUEL ERNESTO VELASQUEZ**
 BALDOMERO VELASQUEZ VELASQUEZ
 DIONISIO VELASQUEZ VELASQUEZ
 NOÉ VELASQUEZ VELASQUEZ
 MAURICIO VELASQUEZ ALVARADO

 INDETERMINADOS

QUERELLANTE: señor **LUIS FERNANDO PINZÓN MARTÍNEZ** representante legal de la sociedad titular del contrato en Virtud de Aporte N° 02-003-96, en la Carrera 10 No. 3- 06, Zipaquirá - Cundinamarca

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día catorce (14) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de junio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



ED-VCT-GIAM-02792

EDICTO No. GIAM-02792-2013
EL GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

DANDO CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 269 DE LA LEY 685 DE 2001 Y EN EL NUMERAL 6, DEL ARTÍCULO 13, DE LA RESOLUCIÓN 0206 DEL 22 DE MARZO DE 2013

Que en el expediente No. **FGJ-112** se ha proferido **AUTO GSC-ZC No. 03** de y en su parte resolutive dice;

RESUELVE

De conformidad con el Decreto 4134 de noviembre de 2011, la Resolución 180876 del 08 de junio de 2012, la Resolución 91818 del 13 de diciembre de 2012, del Ministerio de Minas y Energía, la Resolución 206 del 22 de marzo de 2013 y la 0483 del 27 de mayo de 2013 de la Agencia Nacional de Minería y teniendo en cuenta la siguiente:

El señor JAIME JARAMILLO GÓMEZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad titular del Contrato de Concesión No. FGJ-112, por medio de oficio radicado con el número 20135000138132 del día 02 de mayo de 2013, presentó solicitud de amparo administrativo con el fin de que: *"Se continúen las diligencias suspendidas y cuanto antes, profiera Resolución Administrativa de Amparo Minero por perturbación a la posesión, exploración y explotación, se ordene el cierre de los trabajos mineros que hubiesen realizado y el decomiso del Mineral de Carbón que se encuentre en patios y todas las herramientas que se encuentren utilizando para la extracción del mineral"*

Teniendo en cuenta lo anterior, la Agencia Nacional de Minería, dio respuesta al titular del contrato de concesión No. FGJ-112, mediante radicado No. ANM No: 20133310146731 del 24 de mayo de 2013, explicando la no procedibilidad de la reanudación del amparo suspendido, sin embargo, con el fin de verificar las presuntas actividades perturbatorias, indicadas en el memorial allegado por el titular del contrato de concesión No. FGJ-112, se llevará a cabo el trámite de amparo administrativo.

Para lo anterior, una vez revisada la solicitud, se encuentra que esta cumple con los requisitos de amparo administrativo, tal como lo estipula el artículo 308 de la Ley 685 de 2001, verificando que el solicitante es el titular.

Al haber sido presentado el presente Amparo Administrativo ante la Agencia Nacional de Minería por el titular del Contrato de Concesión No. FGJ-112, será esta entidad quien tramite todo lo competente al desarrollo del mismo, tal como está estipulado en el Artículo 307 de la ley 685 de 2001, que cita lo siguiente:

"A opción del interesado dicha querrella podrá presentarse y tramitarse también ante la autoridad minera nacional" (SIC)

De acuerdo a lo anterior y por lo establecido en el Artículo 309 de la Ley 685 de 2001, el Grupo de Seguimiento y Control de la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ha determinado citar a querellante y querellados para los días **26, 27 y 28 de junio de 2013 a las 9:00 AM** en las instalaciones de la Alcaldía Municipal del Municipio de **CUCUNUBA - CUNDINAMARCA**, con el fin de realizar la diligencia de verificación de la perturbación.

Entre otras cosas, se le recuerda a los querellados que sólo será admisible su defensa si presentan un título minero vigente e inscrito o solicitud de legalización minera en trámite (Artículo 165 de la ley 685 de 2001).

Dentro de este proceso, se ha determinado designar a los Funcionarios del Grupo de Seguimiento y Control abogados CARLOS GUILLERMO RIVERO CORONADO y SHIRLEY



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co



VIVIANA NOGUERA CHAPARRO y al Ingeniero en Minas DANIEL FERNANDO GONZÁLEZ GONZÁLEZ, pertenecientes a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, quienes estarán encargados de realizar las gestiones de este proceso de Amparo Administrativo y tomar las determinaciones a que haya lugar.

Se ordena por parte del Grupo de Información y Atención al Minero se libren los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de querellante y querellados y se fije el Aviso, de conformidad con el artículo 310 de la Ley 685 de 2001.

Teniendo en cuenta que la solicitud de amparo administrativo se dirige contra los señores **SILVINO RODRÍGUEZ, MISAEL RODRÍGUEZ y AQUILINO ALVARADO**, de quienes no se aportó dirección, procédase por parte del grupo de Información y Atención al Minero librar el oficio correspondiente con copia de este acto administrativo al **Personero Municipal de CUCUNUBA - CUNDINAMARCA**, para que proceda a fijar el aviso respectivo en el lugar donde se desarrollan los trabajos mineros ilegales de explotación.

Por lo anterior, se le concede al personero municipal de CUCUNUBA - CUNDINAMARCA, el término de cinco (5) días a partir de la notificación del presente acto para que una vez fijado el aviso, proceda a enviarnos la constancia secretarial de fijación del mismo de conformidad con la ley 962 de 2005 en especial los artículos 6 y 10 y en aras de agilizar los procedimientos.

Se requiere al titular del Contrato de Concesión No. FGJ-112, para que hagan acompañamiento al personero municipal de CUCUNUBA y les indique el lugar donde está ocurriendo la perturbación para así poder fijar el aviso correspondiente.

Remítase copia de este Auto a la Procuraduría General de la Nación para que proceda a verificar el cumplimiento del Personero del municipio de CUCUNUBA a lo ordenado en este Auto y en caso de incumplimiento inicie las sanciones a que haya lugar así mismo solicitamos nos allegue copia de estas actuaciones a la Agencia Nacional de Minería.

Para los efectos legales, las partes dentro de esta acción son:

QUERELLANTE: El señor JAIME JARAMILLO GÓMEZ, en su calidad de Representante Legal de la sociedad CARBONES AMERICANOS LTDA., titular del Contrato de Concesión No. FGJ-112, quien recibe notificación en la Carrera 17 No. 121- 26 Int. 402, en la ciudad de BOGOTÁ, D.C.

QUERELLADOS: Los señores SILVINO RODRÍGUEZ, MISAEL RODRÍGUEZ y AQUILINO ALVARADO, quienes reciben notificaciones en el presunto lugar de la perturbación.

MARIA EUGENIA SANCHEZ JARAMILLO
Coordinadora Seguimiento y Control

Para notificar la anterior providencia, se fija el edicto, en un lugar visible y público del Grupo de Información y Atención al Minero, por un término de dos (2) días hábiles, a partir del día catorce (14) de junio de dos mil trece (2013) a las 8:00 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de junio de dos mil trece (2013) a las 5:00 p.m.

MARÍA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
Coordinadora del Grupo de Información y Atención al Minero.

Diana M. Galarza



Ministerio de Minas y Energía
República de Colombia



www.anm.gov.co